

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 8 de junio de 1895

Número 132

ADMINISTRACION

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sáb. 8.—(Tempor.) Santos Salustiano y Victoriano, conf. san Melardo, ob.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decretos Sesión. Dictámenes

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 223. Reconoce un Consúl

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 20. Concede un permiso. N. Hace un nombramiento.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo N. 54. Da de baja á varios músicos de la Banda de Puntarenas

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficio. Circular

GOBERNACION. Edicto matrimonial

FINANZA.—Tipos de cambio Remate

MADENA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 16

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

De acuerdo con la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 8 de 8 de enero del corriente año, emitido por la Comisión Permanente y por el cual se autoriza á la Municipalidad del cantón central de esta provincia, para vender los lotes números II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del potrero denominado de "Pavas", los cuales forman parte de la finca 1.405, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de San José, tomo 10, página 377, asiento uno.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional. San José, cinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA. G.

Nº 17

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le concede la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 10 de 18 de enero último, emitido por la Comisión Permanente, autorizando á la Municipalidad del cantón de Grecia para vender la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 54, folio 263, finca 3.477, asiento uno.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, cinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA. G.

Nº 18

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Visto el Decreto número 11 de la Comisión Permanente, emitido el 5 de febrero último, por el cual se autoriza á la Municipalidad de San Ramón para que en lotes que no excedieran de cien hectáreas efectuara la venta de la finca 8341, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 126, folio 441, asiento 1, dejando así reformados los artículos 2º y 3º del Decreto número LVII de 4 de diciembre de 1874, en uso de la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el referido Decreto.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los cinco

co días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, cinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA. G.

Nº 19

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 12, emitido por la Comisión Permanente el 27 de febrero del corriente año, por el cual se autoriza á la Municipalidad del cantón del Puriscal para que efectúe la venta de las fincas 27915 y 27916, inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 412, folios 145 y 149, asiento uno.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los seis días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, seis de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA. G.

Nº 20

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad concedida por la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 13 de 27 de febrero último, emitido por la Comisión Permanente, autorizando á la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, para vender las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 213, folios 327, 329 y 331, fincas 10941, 10942 y 10943, asientos uno.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.

so.—Palacio Nacional, San José, á los seis días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, seis de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

SESIÓN 24.ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día cinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez, Aguilar, Zúñiga, Badilla, Argüello de Vars, Tinoco, Pacheco (don Leonidas), Solera, Lizano, García, Obando, Brenes, Martínez, Monteleagre, Sáenz (don Andrés), Loría I, Jinesta, Chacón, Segura, Barquero, Gallegos, Santos, Alvarado, Orozco y Sáenz (don Carlos).

Se abrió la sesión á las dos y quince minutos de la tarde.

Artículo 1.º—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2.º—Se recibió del Poder Ejecutivo, sancionado, el Decreto n.º 15 emitido por este Alto Cuerpo, y se dispuso archivar el oficio respectivo.

Artículo 3.º—Dióse lectura al informe del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta que ese Poder del Estado, acogiendo la excitativa de la Cámara, manifiesta que estima aceptable la reforma de la Constitución en lo que respecta al restablecimiento de la pena capital para el asesinato premeditado, seguro ó alevoso.

La Presidencia dispuso que se agregara á sus antecedentes y que se insertara en el acta.

Esa comunicación del Tribunal dice:

“N.º 81

San José, 4 de junio de 1895.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

La Corte Suprema de Justicia consideró, en sesión de ayer, el punto de si conviene restablecer la pena capital para el asesinato premeditado, seguro ó alevoso, como lo propone, por vía de enmienda Constitucional, un grupo considerable de Diputados.

La Corte resolvió por mayoría (nueve votos contra dos) que, dados los escasos medios de prevención y represión de los delitos, de que se dispone en Costa Rica, y reconocido como está el incremento notable que ha sufrido la criminalidad desde que fué abolido el cadalso, es conveniente recurrir de nuevo al último suplicio, como elemento necesario, aunque doloroso, de defensa social. Encuentra, por lo tanto, aceptable la reforma que se pide del artículo 45 de la Constitución. Queda en estos términos satisfecho el deseo de ese Alto Cuerpo.

Al comunicar á VV., lo expuesto, de orden del Supremo Tribunal, me es grato reiterarme su atento servidor,

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

Artículo 4.º—Se leyó el Decreto número 16, emitido por la Cámara, y se aprobó su forma así:

N.º 16

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

De acuerdo con la atribución 4.ª del artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 8 de 8 de enero del corriente año, emitido por la Comisión Permanente, y por el cual se autoriza á la Municipalidad del cantón central de esta provincia, para vender los lotes números I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del potrero denominado de “Pavas”, los cuales forman parte de la finca 1405, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 10, página 377, asiento uno.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á cinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Artículo 5.º—En discusión la forma del Decreto número 17, se aprobó en estos términos:

N.º 17

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

En uso de la facultad que concede la atribución 4.ª del artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 10 de 18 de enero último, emitido por la Comisión Permanente, autorizando á la Municipalidad del cantón de Grecia para vender la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 54, folio 263, finca 3477, asiento uno.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Artículo 6.º—Sometida á discusión la forma del Decreto número 18, se aprobó así:

N.º 18

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Visto el Decreto número 11 de la Comisión Permanente, emitido el 5 de febrero último, por el cual se autoriza á la Municipalidad de San Ramón, para que en lotes que no excedieran de cien hectáreas, efectuara la venta de la finca 8341, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 126, folio 441, asiento uno, dejando así reformados los artículos 2.º y 3.º del Decreto número LVIII de 4 de diciembre de 1874; en uso de la atribución 4.ª del artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el referido Decreto.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

Artículo 7.º—La Secretaría leyó el proyecto de ley aprobatorio del emitido por la Comisión Permanente sobre reformas de la ley orgánica del Ministerio Público, así como las adiciones propuestas por el Diputado Aguilar. Puestos á discusión en primer debate, no la hubo, y el señor Presidente señaló la sesión de mañana para el 2.º debate.

Artículo 8.º—Se dió segunda lectura á la proposición presentada á la Cámara por 18 Diputados, para que se suscitara el artículo 45 de la Constitución con el siguiente: “Artículo 45. La pena de muerte sólo se impondrá en la República por el delito de homicidio premeditado y seguro ó premeditado y alevoso”.

El señor Presidente señaló para la tercera lectura la sesión del miércoles 12 de este mes.

Artículo 9.º—Se leyó un oficio del señor Ministro de Fomento en que manifiesta que con la delictiva sanción devuelve el Decreto número 14 de esta Cámara, y se acordó archivarlo.

Se suspendió la sesión.

Artículo 10.—Continuada ésta, el señor Gallegos, en uso de la palabra, manifestó que estando ausente el Diputado González, y siendo urgente el despacho de algunos asuntos de la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, suplicaba la reposición de ese miembro de dicha Comisión, por el tiempo de su ausencia.

El señor Presidente nombró el Diputado Monteleagre en reposición del señor González.

Artículo 11.—Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Jubilaciones y Pensiones referente á la solicitud de pensión de los señores Fernando Ramírez, Isaias Valverde, Antonia Castillo, Eusebia Fernández Oreamuno, Franco, Oviedo, Juana Jinesta A., María de Jesús Solera, Sara Ramos, Antonia Alvarez Murillo, Baltasar Córdoba Rodríguez, Abraham Gamboa, José M.ª Aguilar González, Cirilo Olivás, Catalina Méndez, Cesárea Gutiérrez Cantón y Manuela Arias Alfaro.

Se dispuso publicar el dictamen.

El Diputado Segura manifestó que había suscrito el dictamen leído, porque estaba de acuerdo con él en cuanto al fondo, pero que en lo que respecta á las consideraciones aducidas, no las aceptó ni las acepta y en ese sentido lo hizo saber á sus compañeros. Dijo que para él era suficiente motivo para rechazar las peticiones á que se refería el dictamen, no haber comenzado á transcurrir el término que exige la ley de Educación, y además, por no haber acreditado los petentes que son maestros titulados. Añadió que

la consideración de no haber fondos para ese objeto, no debía tomarse en cuenta; primero, porque á él no le consta, de modo evidente, y segundo, porque en caso que los hubiera el Congreso debía limitarse á examinar si la petición era ó no justa; y concluyó manifestando que con la aclaración dicha suscribió el dictamen.

El señor Gallegos replicó que el Congreso debía saber si había ó no fondos para el pago de pensiones, y no habiéndolos era imposible decretarlas; que las Memorias de Instrucción Pública nada han dicho sobre estos fondos, lo cual es motivo suficiente para pensar que no existen.

Artículo 12.—Dióse lectura al dictamen de la Comisión de Beneficencia referente á cambio de nombre del Hospicio Nacional de Locos y se mandó publicar, junto con la proposición respectiva.

Artículo 13.—El Diputado señor Aguilar dió lectura á una proposición encaminada á que se declare que para el cobro de los créditos hipotecarios que se aducen á la Hacienda Pública, es título ejecutivo la certificación en papel de oficio librada por el certificador del Registro Público y refrendada por el Registrador General, en la cual conste el asiento hipotecario respectivo.

Puesta á discusión, fué admitida, y la Presidencia dispuso pasarla á la Comisión de Legislación.

El Diputado Aguilar dijo que siendo miembro de esa Comisión, se excusaba de dictaminar por haber hecho la proposición.

El señor Presidente aceptó la excusa y nombró el Diputado Chacón para reponer al señor Aguilar, en cuanto á ese asunto dictaminado.

Artículo 14.—Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Jubilaciones y Pensiones acerca de la solicitud de don Joaquín Mora Pérez, y se dispuso publicarlo.

Se levantó la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los miembros de la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, que suscribimos, hemos examinado la solicitud de don Joaquín Mora Pérez y los varios documentos en que se funda para pedir una pensión del Tesoro Público. Realmente, pocos empleados han servido tanto á la Nación, con tanta honradez y asiduidad y por un sueldo tan pequeño. En la Administración de Tabacos como guarda fijo, fué por largos años un empleado honrado y diligente y después como Alcalde de la Casa de Reclusión de mujeres prestó aún más importantes servicios con honradez y paciencia dignas de encomio. En este último destino y antes de que hubiera en el país Hospicio Nacional de Locos, tuvo el señor Mora Pérez á su cargo por orden de las autoridades de policía á multitud de locos, á quienes tuvo que servirles de guardián; en fin, el señor don Joaquín Mora Pérez ha envejecido sirviendo á la Nación, como un buen servidor; y por esos méritos y de acuerdo con el artículo 1.º de la ley vigente sobre pensiones, cree la Comisión que el petente es acreedor á la gracia de una pensión del Tesoro Público y al efecto propone al Congreso el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Considerando que los servicios prestados al país por el señor don Joaquín Mora Pérez, lo hacen acreedor á una pensión del Tesoro Público por estar en el caso que determina el artículo 1.º de la Ley de Pensiones, en vigencia,

Decreta:

Asígnase al señor don Joaquín Mora Pérez una pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales.

AL PODER EJECUTIVO

Dado etc.

Sala de las Comisiones. San José, junio 4 de 1895.

FELIPE GALLEGOS.—JON. AGUILAR.—MANUEL MONTEALEGRE.—ANTONIO SEGURA h.—EUSEBIO SOTO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones ha estudiado las solicitudes encaminadas á pedir se les asigne una pensión en mérito de sus servicios en la carrera del magisterio, de los señores Fernando Ramírez, Isaiás Valverde, Antonia Castillo, Eusebia Fernández Oreamuno, Francisco Oviedo, Juana Jinesta A., María de Jesús Solera, Sara Ramos, Antonia Alvarez Murillo, Baltasar Córdoba Rodríguez, Abraham Gamboa, José María Aguilar González, Cirilo Olivas, Catalina Méndez, Cesárea Gutiérrez Cantón y Manuela Arias Alfaro. La ley de Jubilaciones y Pensiones establece en su artículo 3º que las de los maestros se acordaran con arreglo á lo que prescribe la ley General de Educación Común, y ésta en sus artículos 50 á 53 inclusive establece:

"Artículo 50.—Los maestros titulados que después de diez años de servicios consecutivos, se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que percibían; si los servicios hubieren alcanzado á quince años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo; pasando de veinte años, el maestro que quisiere retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro."

"Artículo 51.—Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares ó las asociaciones destinan á ese objeto, y con el 1 0/0 anual del sueldo que correspondan á los maestros, que será descontado cada trimestre."

"Artículo 52.—El fondo escolar de pensiones será administrado por el Ministerio de Instrucción, con total separación del Tesoro Nacional."

"Artículo 53.—Las pensiones expresadas en el artículo 50 no podrán ser acordadas antes de diez años de promulgada esta ley."

De la lectura de esos artículos se viene en conocimiento: 1º—Que no puede concederse pensión á maestro alguno, aún cuando sea titulado, sino hasta después de que hayan transcurrido los diez años de su promulgación: 2º—Que esas pensiones deben pagarse del fondo escolar de pensiones, que debió haberse ido formando con el 1 0/0 anual de los sueldos de los maestros y con las donaciones para el objeto. No habiéndose llevado á cabo esas reservas, no existe el fondo escolar de pensiones de que habla el artículo 51 antes citado; por tanto, en nuestra opinión, el Congreso, fundado en la Ley General de Educación Común, no puede por ahora decretar pensiones para maestros.

Apoyados en las anteriores razones proponemos respetuosamente á este Alto Cuerpo, el siguiente proyecto de acuerdo:

El Congreso etc.

Considerando 1º—Que el artículo 50 de la Ley General de Educación Común estatuye pensiones para maestros titulados únicamente;

Considerando 2º—Que el artículo 51 de la ley antes citada establece que las pensiones de que habla el artículo 50 anterior, se pagarán del fondo escolar de pensiones, que se forme con el 1 0/0 anual de los sueldos de los maestros y de las donaciones que se hagan para el objeto, administrados dichos fondos por el Ministerio de Instrucción (artículo 53), disposiciones que no habiéndose llevado á efecto, no han acumulado al fondo escolar de pensiones; y

Considerando 3º—Que aunque existieran los fondos con los cuales hubiera de hacerse frente á esas pensiones en virtud del artículo 51 de la citada Ley de Educación, estableciendo el artículo 53 de la misma ley, que dichas pensiones no se acordaran sino después de diez años á partir de su promulgación, la cual tuvo lugar el

26 de febrero de 1886 y no habiendo transcurrido ese término, las solicitudes son prematuras y deben denegarse,

ACUERDA:

Deniéganse las solicitudes de pensión que fundadas en servicios en la carrera del magisterio, han presentado los señores Fernando Ramírez, Isaiás Valverde, Antonia Castillo, Eusebia Fernández Oreamuno, Francisco Oviedo, Juana Jinesta A., María de Jesús Solera, Sara Ramos, Antonia Alvarez Murillo, Baltasar Córdoba Rodríguez, Abraham Gamboa, José M. Aguilar González, Cirilo Olivas, Catalina Méndez, Cesárea Gutiérrez Cantón y Manuela Arias Alfaro.

Dado etc.

Sala de las Comisiones. San José, junio 5 de 1895.

FELIPE GALLEGOS.—ANTONIO SEGURA H.—EUSEBIO SOTO.—MANUEL MONTEALEGRE.—JON. ACUILAR.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Por Decreto número 36 de 29 de abril de 1885 se fundó en esta capital una institución de beneficencia destinada á alojar y curar á los enajenados mentalmente de toda la República, tanto nacionales como extranjeros; á este benéfico establecimiento se le dió entonces el nombre de *Hospicio Nacional de Locos*, nombre que hasta la fecha conserva. Esta institución ha llegado en la actualidad, tanto por el elegante, cómodo, aparente y hermoso edificio construido en condiciones que llenan su objeto, como por la administración que hoy tiene bajo los cuidados dirigidos con esmero, celo é inteligencia por el doctor don Maximiliano Bansen, á ser no sólo un establecimiento que honra á Costa Rica, sino también á Centro América.

Pues bien, señores Diputados, yo vengo hoy á suplicaros, cumpliendo con la recomendación muy especial que varias veces me ha hecho mi amigo y comprosor el Dr. Bansen, que modificando en esta parte el Decreto de que he hecho mención, os dignéis cambiar el nombre del establecimiento que el con tanto esmero y acierto dirige, por otro que esté más en relación con el objeto á que aquél está destinado; y que lejos de ser empírico y vulgar, como el que ahora tiene se averga mejor con la ciencia y la conveniencia pública. Me permito copiar el último párrafo que con el título de *nota* consigna el doctor Bansen en su informe presentado á la Junta de Caridad de San José, como Médico Superintendente del Hospicio Nacional de Locos, en su última reunión general.

Dice así: "Desde el principio de mi administración encontré que no era conveniente el nombre con que se designa esta casa. La palabra *loco* lo mismo que la palabra *demente* indica sólo una forma especial de alienación mental y tiene además la desventaja de emplearse en el lenguaje común para señalar á todas las personas extravagantes y la mayor aún de que se usa corrientemente como término de injuria y menosprecio. Los enfermos aquí asilados se encuentran ahora como bajo el influjo de una especie de estigma, que los sigue á todas partes después que han recobrado la salud. Para evitar estos males propongo que se procure la reforma de la ley que creó este establecimiento, bautizándolo para en adelante con el nombre de *Casa Nacional de Insanos*, lo cual impide también confusiones innecesarias con el Hospital General, y se ajusta por otra parte á la nomenclatura corriente en la mayor parte de los pueblos cultos."

Pudiera creerse que el simple cambio de un nombre para una institución tan importante fuera una cosa insignificante ó baladí, que no mereciera la pena de ocupar la atención del Cuerpo Legislativo de la República; pero si se considera que ésta es una institución popular y que hay

ciertas palabras en el idioma consideradas muchas veces con repugnancia y como insultantes en la masa común del pueblo, y con mayor razón si científicamente no son las más propias para abrazar todo el objeto á que la institución se destina, se verá que no se carece de razón al querer llamar la atención del Congreso sobre este punto, y que no puede tenerse por insignificante sino antes bien que merece le consagre su tiempo y su estudio.

Presento, pues, respetuosamente á la consideración de la Cámara, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &

Para dar al establecimiento de beneficencia conocido hasta hoy con el nombre de *Hospicio Nacional de Locos* una denominación menos vulgar y más en relación científica con el objeto á que está destinado,

DECRETA:

Artículo único.—En lo sucesivo el establecimiento arriba mencionado se denominará *Casa Nacional de Insanos*. Queda en esta parte modificado el artículo 1º del Decreto número 36 de 29 de abril de 1885.

Al Poder Ejecutivo

Dado &

San José, 29 de mayo de 1895.

C. C.

ANDR. SÁENZ.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Beneficencia, pasan á dictaminar acerca de la proposición del Diputado don Andrés Sáenz, tendente á que en lo sucesivo el establecimiento denominado *Hospicio Nacional de Locos*, se llame *Casa Nacional de Insanos*.

Juzga la Comisión que este cambio de nombres no remedia el mal apuntado por el Diputado Sáenz, pues tanto vale insano como loco; y en tal virtud está de acuerdo en proponer al Congreso que aquel establecimiento se denomine en lo sucesivo *Asilo de la Sabana*, según costumbre adoptada en casi todas las naciones.

Fundados en este motivo, proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &

Para dar al establecimiento de beneficencia conocido hasta hoy con el nombre de *Hospicio Nacional de Locos*, una denominación más apropiada al objeto á que está destinado y más en armonía con el sentimiento caritativo que ha inspirado su creación,

DECRETA:

Artículo único.—En lo sucesivo el establecimiento conocido con el nombre de *Hospicio Nacional de Locos* se llamará *Asilo de la Sabana*.

Queda en esta parte modificado el artículo 1º del Decreto número 36 de 29 de abril de 1885.

AL PODER EJECUTIVO

Sala de las Comisiones. San José, 5 de junio de 1895.

Ramón Loría Iglesias.

Zacs. García.

Enrique Solera h

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 223

Palacio Nacional

San José, 5 de junio de 1895

Vista la patente de Cónsul del Reino de

España en Costa Rica, con residencia en esta capital, expedida á favor del señor don Luis Torres Acevedo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer á dicho señor Torres Acevedo en el carácter expresado, y por tanto en el goce de las prerrogativas propias de su cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PAC HECHO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Nº 28

Palacio Nacional

San José, 6 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Esteban Vega el permiso que solicita para separarse por un mes del cargo de Agente de Policía del distrito de Sabanilla del cantón central de Alajuela y nombrar para sustituirlo, interinamente, á don Miguel Alvarado.—Publíquese.—Rubricado el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra

N. 54

Palacio Nacional

San José, 7 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de baja del servicio de la Banda Militar de Puntarenas, por su mala conducta observada, á los músicos de 2ª, 3ª y 4ª clase, Roberto Rodríguez, León Rosa Pavón y Alfonso Chévez, y nombrar en su reposición, respectivamente, á los señores Gonzalo Matamoros, Alberto Somarribas y Francisco Marchena.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

Nº 11

Palacio Nacional

San José, 6 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Subteniente don Elisardo Marcano Rizo, Comandante de Policía de la ciudad de Liberia, en sustitución del Subteniente don Mariano Aguilar Lascáres.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 148.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

SAN JOSÉ.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 18 de mayo de 1895.

El señor Jefe Político del Naranjo, en nota número 155 fecha ayer, me trascribe el artículo 3º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de aquel cantón, el día 15 del presente mes, en el cual dice:

Artículo 3º.—Habien manifestado el señor Jefe Político, que se presentó ante su autoridad el señor Esteban Elizondo manifestando de una manera formal el deseo que tenía de demitir el cargo de Presidente de la Junta de Educación del distrito de San Juan, antes Acasquia Grande, en virtud de estar en desacuerdo con los demás miembros de dicha Junta, por cuyo motivo no podrán marchar bien los trabajos que hay emprendidos, todo con gran perjuicio de los intereses generales de aquel distrito. Esta Corporación, tomando en consideración las justas razones expuestas por el señor Elizondo al señor Jefe Político, convino al darle la renuncia, darle las gracias por sus importantes y desinteresados servicios que ha prestado en bien de la juventud; y se nombra para reponerlo á don Juan Elías Fernández; se suprime al señor Jefe Político de posesión al nombrado. Lo que me hego la honra de transcribir á V. para su conocimiento. Soy de U. muy atento seguro servidor,

AQUILES BONILLA.

Nº 188

Señor Inspector General de Enseñanza.

Inspección de Escuelas de la provincia de Heredia, 7 de mayo de 1895.

El señor Jefe Político de Barba en oficio número 132, de esta misma fecha, me dice lo siguiente:

Pongo el gusto de informarle á V., que ayer á las 6 p. m. se instaló la Junta de Educación de San Pedro, resultando electos, para Presidente, don Gregorio Montero, para Vicepresidente, don Juan Solís y para Secretario, don Raimundo Córdoba.

Lo que me hego el honor de transcribir á U., manifestándole, que ya he pasado igual comunicación al señor Ministro del ramo.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerme su atento y seguro servidor,

V. E. DENGO.

Gobernación

José María Morales Salinas, Gobernador de la provincia de Heredia,

Hago saber: que los señores Antonio Baroni Bossini y Bernarda Adelfa Camalio, el varón artesano, natural de Italia y del punto llamado Mesa Superior, provincia de Berzigo, la mujer de oficio doméstico, costurera, ambos mayores de edad, solteros, vecinos de esta ciudad, 6 hijos legítimos del primero de Ricardo Baroni y Gentilia Bossini, mayores de edad, casados, Italianos, vecinos del punto antes citado, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, y la segunda, de Ramón Camacho y Josefina Hernández, mayores de edad, cónyuges, naturales de esta República, vecinos de esta ciudad, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones del Código Civil. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de Heredia.—29 de mayo de 1895.

José María Morales S.

Jesús Madrigal B. Srío.

Hacienda

Table with columns for 'PLAZAS' and 'Hacienda' showing exchange rates for various locations like Venia Caba, Venia Caba, Venia Caba, etc.

TIPOS DE CAMBIO DE CABLES BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han corriendo hoy á las 2 p. m. como sigue En el Banco de Costa Rica

ga, y otras por haber sido decomisadas por la Aduana Principal.

Maracas. Números. Bultos.

Table listing items like Barriles vino Jerez, Cajas cognac, Cajas auis, etc. with quantities and prices.

Advertencia.

Las mercaderías estarán tres días antes del remate á la orden de las personas que tengan interés en ellas, para que las vean y examinen.

Inspección General de Aduanas. San José, 6 de junio de 1895.

F. Villafranca.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

5 de junio.—A las 6 a. m. fondó la goleta inglesa MANUELITA, procedente de San Juan del Norte, con dos días de mar, capitán López, 7 toneladas y 3 tripulantes. Pasajeros: Anacleto Gamba, Samuel Servio, Eco. R. Sandos, y Juan Leal. Carga: 8500 botellas vacías y 2 barriles wame. Sin correspondencia. Consignada á su capitán.

ANUNCIOS

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

de la República de Costa Rica.

San José, 5 de junio de 1895.

CIRCULAR

A los señores Médicos de la Facultad:

De orden del señor Presidente y con el objeto de resolver una consulta de la Municipalidad central de esta provincia, y de discutir el Reglamento Interior de la Facultad, convoco á VV. para una reunión extraordinaria que tendrá lugar á las 7 p. m. del martes once de los corrientes en el local que ocupa anteriormente el Pro-tomedicato, 5ª Avenida, Este, nº 37.

De VV. atento servidor,

El Secretario, G. Rucavado.

Al Público

El sorteo de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, anunciado para el 26 de mayo próximo pasado, se verificará el domingo próximo 9 del corriente, según disposición de la Junta de Caridad.

Al efecto hay depositados en la Tesorería respectiva, los \$ 8530 destinados para el pago de los premios.

San José, 3 de junio de 1895.

El Inspector de la Lotería, Demit! Iglesias.

AVISO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para atender de una manera satisfactoria las consultas y diligencias de las Juntas de Educación de esta provincia, preveño á los miembros de las mismas, que tengan necesidad de hacerlas, que ocurran á esta oficina los miércoles de 8 á 10 a. m. y de 11 á 3 p. m. y los domingos de 12 á 2 p. m. Generalmente los otros días de la semana se dedican á la práctica de las visitas de Inspección.

Inspección provincial de Escuelas de Heredia. 28 de mayo de 1895.

V. E. DENGO.

REMATE.

A las doce del día lunes 17 del presente mes se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de la Aduana Principal las siguientes mercaderías: unas por tener más de un año de existencia en bode-

El Director General de Estadística. JUAN F. FERRAZ. San José, 7 de Junio de 1895.